

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2328-SOT-708

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 OCT 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2328-SOT-708, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

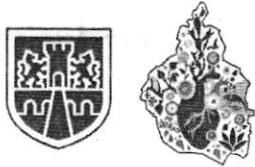
Con fecha 3 de abril de 2025, una persona que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 16, Colonia San Ángel Inn, alcaldía Álvaro Obregón, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de abril de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitud de información a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV BIS, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano, (uso de suelo) y ambiental (ruido) como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley Ambiental y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

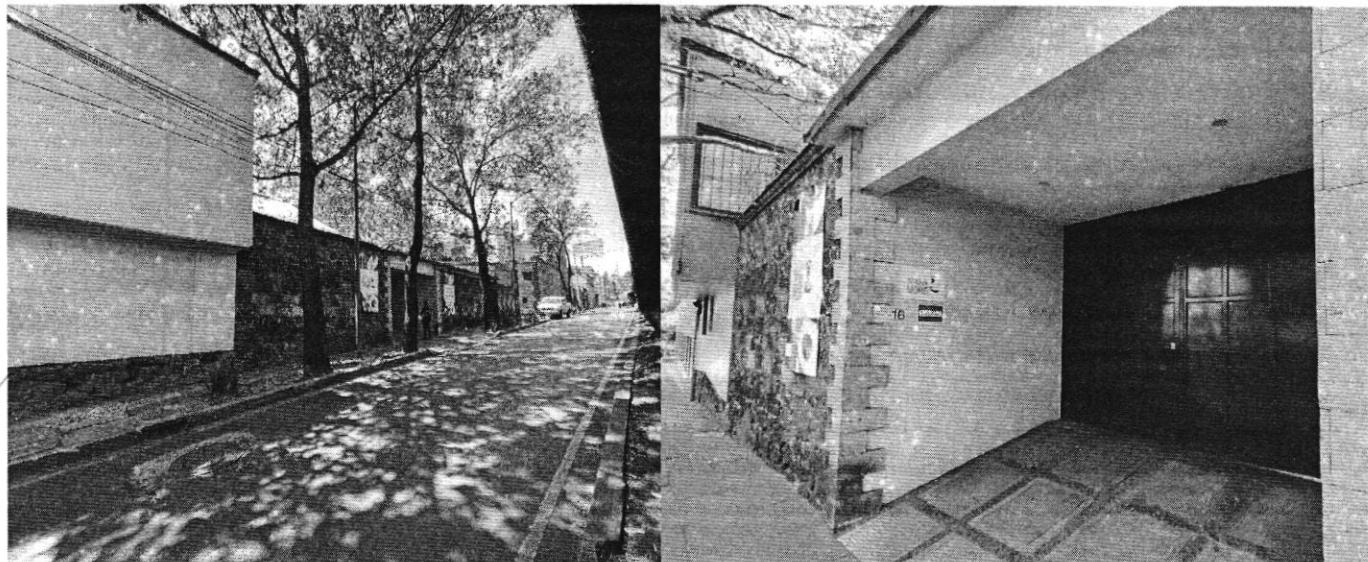
Expediente: PAOT-2025-2328-SOT-708

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, desde vía pública se observó un inmueble con características habitacionales y una placa con denominativo "Centro Cultural, México-Cuba, Benny More", sin que al momento de la diligencia se constataran actividades de salón de fiestas. -----



Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de 8 de mayo de 2025

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó consulta a la página de Facebook en la cual se identificó publicidad relacionada con la operación del "Centro Cultural México-Cuba Benny More" observando publicaciones en las cuales se difunden las actividades realizadas en el sitio, entre las cuales se encuentran conciertos, podcast, talleres de canto y encuentros culturales y colaborativos. -----



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2328-SOT-708

< Centro Cultural México-Cuba Be... Q

Publicaciones Información Más ▾

 Moré · Seguir

3 abr ·

Sábado 12 de abril/ 20:30 Horas/ NOCHE
CUBANA presentando a la cantante cubana
Mónica Mesa, acompañada por el pianista Joel
Domínguez.

Usted podrá escuchar diferentes géneros de la
música cubana, desde el bolero, el son y la
rumba, interpretados por una de las voces
más carismáticas y talentosas de la escena
musical cubana contemporánea.

Mónica Mesa se hará acompañar en su
concierto por el pianista y director musical
Joel Domínguez.

#centroculturalméxicocubabennymoré #artex
#MINCULT #CubaEsCultura
#intercambiocultural #prelasa #monikamesa



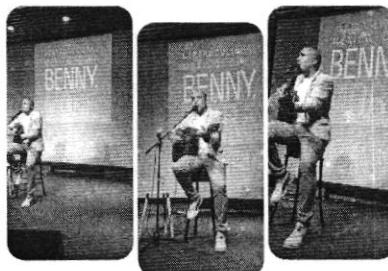
Publicaciones Información Más ▾

 Centro Cultural México-Cuba Benny Moré ...

5 abr ·

Con décimas del repentista Alex Díaz Jr. abrió el
concierto del cantautor cubano #AbelGeronés, en
el auditorio del Centro Cultural México-Cuba
Benny Moré.

#centroculturalméxicocubabennymoré
#prelasa #abelgeronés #MINCULT #artex



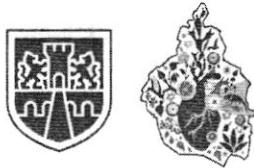
Fuente: imagen obtenida de la consulta de la página de Facebook

Adicionalmente, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano. -----

En este sentido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Álvaro Obregón, se desprende que al predio le corresponde la zonificación HUPOCC/14/35 (Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar, y/u Oficinas Corporativas sin Comercio, 14 metros de altura y 35% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para centro cultural y/o salón de fiestas no se encuentra previsto como permitido. -

No obstante lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-4335-2025 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como apoderada legal del Centro Cultural México Cuba Benny Moré, remitió, entre otros, copia simple de lo siguiente: -----

1. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 23763-151ESMA24 con fecha de expedición 21 de agosto de 2024, en el cual se certificó que al predio le aplica la zonificación HUPOCC/14/35 (Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar, y/u Oficinas Corporativas sin Comercio, 14 metros de altura construcción, 35% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac". Asimismo, se certificó que mediante el oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/1376/2024 de fecha 19 de agosto de 2024, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2328-SOT-708

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Vivienda de la Ciudad de México consideró el Permiso Administrativo Temporal Revocable, entendido como una autorización para el uso de "Sede de la Casa Cuba en México".-----

2. Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Gratuito para el uso y aprovechamiento del bien del Dominio público de la Ciudad de México, que otorgo el Gobierno de la Ciudad de México a favor del Ministerio de Cultura de la República de Cuba con folio PATR-2024/016-10/G de fecha 20 de mayo de 2024. -----

En razón de lo anterior, los artículos 105 y 106 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público de la Ciudad de México prevé que el Permiso Administrativo Temporal Revocable, es el acto administrativo en virtud del cual la Administración Pública otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México, ya sean del dominio público o privado; mismos que tendrán una vigencia máxima de 10 años, los cuales podrán prorrogarse, especialmente en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas, deportivas, de ocio, culturales, lúdicas, científicas, o que reporten directamente un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo de la Ciudad de México.

Al respecto, a petición de esta Entidad mediante el oficio SAF/SARMA/DGPI/DEAI/1160/2025, la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; informó contar con expediente PATR-2024/016-10/G, para el uso y aprovechamiento del inmueble objeto de investigación con una superficie de 1,172.52 m² de terreno y 694.18 m² de construcción de conformidad con la visita física VF-160-2024 de fecha 26 de enero de 2024, con la finalidad que sea usado como la sede de la Casa Cuba en México, por una vigencia de 10 años. -----

Adicionalmente remitió oficio SAF/DGPI/DEAI/110424/0022/2024 de fecha 11 de abril de 2024, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria solicitó la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción Física derivada del Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante la Quinta Sesión Ordinaria (05/2024), celebrada el 20 de marzo de 2024, en la cual se dictaminó procedente el otorgamiento del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) a Título Gratuito a favor del Ministerio de Cultura de la República de Cuba para el uso y aprovechamiento del inmueble objeto de investigación. Asimismo, remitió el Acta Administrativa de Entrega-Recepción Física SAF/DGPI/ER/058/2024 de fecha 20 de mayo de 2024 celebrada con motivo de la formalización del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) a Título Gratuito antes referido. -----

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SPOTMET/SUBPOT/DGOU/DIGDU/1262/2025, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, remitió copia certificada de la opinión de la "Sede de la Casa Cuba en México" ubicada en Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos número 16, colonia



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2328-SOT-708

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón; con número de oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/1376/2024 de fecha 19 de agosto de 2024, de la cual desprende los siguientes:

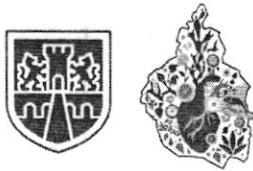
"(...) Al respecto, me permito informar a usted que después de realizar el estudio y análisis correspondiente, se determinó que el predio de interés se localiza dentro del polígono de aplicación del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac** ratificado en el contenido como parte inseparable del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Álvaro Obregón; (...), el cual le otorga la zonificación **Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar y/u Oficinas Corporativas sin Comercio, 14.00 metros de altura y 35% mínimo de área libre**.-----

Cuenta con el **Permiso Administrativo Temporal Revocable** a Título. Gratuito a favor del Ministerio de Cultura de la República de Cuba No PATR-2024/016-10/G emitido con fecha 20 de mayo de 2024 por la (...) Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que en su parte contundente señala "(...) con la finalidad de que sea usada como sede Casa Cuba en México (...)".-----

Considerando que el **Permiso Administrativo Temporal Revocable** es el acto en el cual el Gobierno de la Ciudad México otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles de propiedad de la Ciudad, ya sea de dominio público y privado. Entendiendo al permiso como una **autorización**. Es un acto de administración pública por medio del cual, el particular podrá ejercer una actividad para la que está previamente legitimado. -----

Derivado de lo anterior, en opinión de esta Dirección a mi cargo, se podrá expedir el Certificado con base en el PATR para que el inmueble en calle **Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos número 16, Colonia San Ángel Inn** en la Alcaldía Álvaro Obregón, con el uso de "sede de la Casa Cuba en México" (...)".-----

Por último, a petición de esta Entidad mediante oficio SPOTMET/DGOU/DRPP/3174/2025 la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, informó contar con el Certificado Único de Zonificación de Usos de Suelo folio número 23763-151-ESMA24 con fecha de expedición 21 de agosto de 2024, en el cual se certificó que de conformidad con el oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/1376/2024 de fecha 19 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, se tiene que "(...) Considerando que el **Permiso Administrativo Temporal Revocable**, es acto en el cual el Gobierno de la Ciudad de México otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles de propiedad de la Ciudad (...) Entendiendo al permiso como una autorización. Es un acto de la administración pública por medio del cual, el particular podrá ejercer una actividad para la que está previamente legitimado. Derivado de lo anterior, en opinión de esta Dirección a mi cargo, se podrá expedir el Certificado con base en el PATR para



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2328-SOT-708

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

el inmueble ubicado en la calle Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos número 16, Colonia San Ángel Inn (...) con el uso de "sede de la Casa Cuba en México (...)" con una superficie del predio de 1,172.52 m² y superficie a ocupar por el uso 694.18 m². -----

En conclusión, si bien es cierto que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Álvaro Obregón, al predio le corresponde la zonificación HUPOCC/14/35 (Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar, y/u Oficinas Corporativas sin Comercio, 14 metros de altura y 35% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para centro cultural y/o salón de fiestas no se encuentra previsto como permitido; también lo es que para las actividades de la Sede de la Casa Cuba en México se cuenta con el Permiso Administrativo Temporal Revocable en el cual se autoriza se lleven a cabo dichas actividades en el inmueble objeto de denuncia. -----

En razón de lo anterior, no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que, las actividades de la Sede de la Casa Cuba en México cuentan con Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Gratuito, mismo que quedó asentado en el Certificado Único de Zonificación de Usos de Suelo folio número 23763-151-ESMA24 con fecha de expedición 21 de agosto de 2024. -----

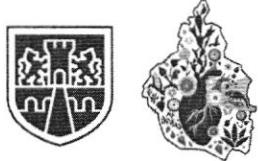
2.- En materia ambiental (ruido) -----

De la visita de reconocimiento de hechos realizada al inmueble objeto de denuncia no se constaron actividades de salón de fiestas ni se percibieron emisiones sonoras. -----

Ahora bien, respecto al ruido, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, entre otros, a la atmósfera, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones; quedando comprendida la generación de ruido, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

Por su parte, el artículo 214 de la Ley en cita, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, entre otras, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México. Asimismo, los propietarios de fuentes fijas, que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución. -----

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-RNAT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en la Ciudad de México; los límites máximos permisibles en el punto



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2328-SOT-708

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

de denuncia serán de 63 dB (A) en un horario de 6:00 a 20.00 horas y de 60 dB (A) en un horario de 20:00 a 6:00 horas. -----

En este sentido, en fecha 12 de junio de 2025 personal adscrito a esta Entidad realizó llamada telefónica a la persona denunciante, en la que manifestó que la situación de ruido se había mantenido tranquila, y que los eventos son esporádicos y anunciados en la página del Centro Cultural denunciado, de tal forma que al momento de la llamada se realizó consulta de la página de Facebook donde se identificaron dos eventos próximos a realizarse, por lo que dicha persona proporcionó dos números telefónicos más para concertar cita para el estudio de emisiones sonoras. -----

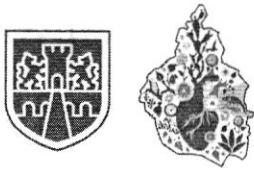
En razón de lo anterior en fecha 13 de junio de 2025, se contactó a los números proporcionados por la persona denunciante, sin embargo, una de las personas manifestó que en su domicilio no existían molestias de ruido, y se contactó al segundo número pero la llamada no fue atendida. -----

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente no se desprenden incumplimientos en materia ambiental (ruido), toda vez que, no se percibieron emisiones sonoras y no fue posible realizar estudio de emisiones sonoras desde punto de denuncia, en virtud de que a decir de la persona denunciante no hay molestia por el ruido. -----

Cabe señalar que, del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, desde vía pública se observó un inmueble con características habitacionales y una placa con denominativo "Centro Cultural, México-Cuba, Benny More", sin que al momento de la diligencia se constataran actividades de salón de fiestas ni se percibieran emisiones sonoras. Sin embargo, de la consulta a la página de Facebook se identificó publicidad relacionada con la operación del "Centro Cultural México-Cuba Benny More" observando publicaciones en las cuales se difunden las actividades realizadas en el sitio, entre las cuales se encuentran conciertos, podcast, talleres de canto y encuentros culturales y colaborativos. -----
2. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Ángel, San Ángel Inn y Tlalopac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Álvaro Obregón, se desprende que al predio le corresponde la zonificación HUPOCC/14/35 (Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar, y/u



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2328-SOT-708

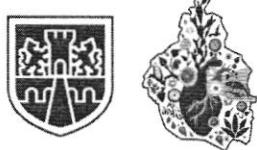
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Oficinas Corporativas sin Comercio, 14 metros de altura y 35% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para centro cultural y/o salón de fiestas no se encuentra previsto como permitido. -----

3. Una persona que se ostentó como apoderada legal del Centro Cultural México Cuba Benny Moré, remitió, entre otros, copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 23763-151ESMA24 con fecha de expedición 21 de agosto de 2024, y del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Gratuito para el uso y aprovechamiento del bien del Dominio público de la Ciudad de México, que otorgo el Gobierno de la Ciudad de México a favor del Ministerio de Cultura de la República de Cuba con folio PATR-2024/016-10/G.-----
4. La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuenta con expediente PATR-2024/016-10/G, para el uso y aprovechamiento del inmueble objeto de investigación con una superficie de 1,172.52 m² de terreno y 694.18 m² de construcción de conformidad con la visita física VF-160-2024 de fecha 26 de enero de 2024, con la finalidad que sea usado como la sede de la Casa Cuba en México, por una vigencia de 10 años. Así como Acta Administrativa de Entrega-Recepción Física SAF/DGPI/ER/058/2024 de fecha 20 de mayo de 2024 celebrada con motivo de la formalización de dicho Permiso. -----
5. La Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México cuenta con opinión de la "Sede de la Casa Cuba en México" con número de oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/1376/2024 de fecha 19 de agosto de 2024, en la cual se determinó viable expedir el Certificado Único de Zonificación de Usos de Suelo con base en el Permiso Administrativo Temporal Revocable con uso de "Sede de la Casa Cuba en México". -----
6. La Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Usos de Suelo folio número 23763-151-ESMA24 con fecha de expedición 21 de agosto de 2024, emitido con base en la opinión SEDUVI/DGOU/DIGDU/1376/2024 de fecha 19 de agosto de 2024. -----
7. No se desprenden incumplimientos en materia ambiental (ruido), toda vez que, no se percibieron emisiones sonoras y no fue posible realizar estudio de emisiones sonoras desde punto de denuncia, en virtud de que a decir de la persona denunciante no hay molestia por el ruido. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2328-SOT-708

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones IV y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

RMGG/MGG